

RESOLUCIÓN No. 01236

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA-3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, Resolución 931 de 2008, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, el día 22 de Junio de 2010 emitió el Concepto Técnico N° 10044, en el cual plasma el operativo realizado el día 23 de Enero del 2010, donde se desmontó el elemento de publicidad exterior visual tipo Pasacalle por infringir la norma en la cual se contempla las condiciones en la que está permitida la instalación de dicho elemento, además de encontrarse instalada en amoblamiento urbano en la Avenida Carrera 72 N° 49 – 48, de la Localidad de Engativá de esta ciudad, Concepto Técnico que dice:

“(…)

2. ANTECEDENTES:

- a. *Texto de Publicidad:* \$ 7.394
- b. *Tipo de anuncio:* Pasacalle
- c. *Ubicación:* Culata
- d. *Área de exposición:* 3 m² Aprox.
- e. *Tipo de establecimiento:* Estación de servicio
- f. *Dirección publicidad:* Avenida Carrera 72 N° 49 – 48
- g. *Localidad:* Engativá
- h. *Sector de actividad:* Comercio y Servicios
- i. *Fecha del operativo:* 23/01/2010
- j. *Antecedentes:* 2010ER11769 de 05/03/2010 – 2010EE12875 de 06/04/2010

4. VALORACION TECNICA:

... Valor del costo de desmonte del elemento.. Artículo 18 del Decreto 931 de 2008, el cual determina el costo del desmonte o remoción de elementos retirados de inmueble privado de menor dimensión a 24 m², o que se encuentren en espacio público y requieren el uso de andamio para el desmonte o concurso de más de un operario: **0.5 SMLMV**

Valor del desmonte del elemento PEV: Según la parte motiva el traslado del costo del desmonte efectuado equivale a **0.5 SMLMV...**”

RESOLUCIÓN No. 01236

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente para lograr los fines que se le han encomendado, realiza periódicamente operativos para efectos de eliminar la contaminación respecto de la publicidad instalada sin el correspondiente registro, como retirar la que no se encuentra permitida por la normatividad, y para ello utiliza diferentes recursos que a la postre deberá trasladar a quienes infringen las normas en esta materia.

Que de acuerdo a lo anterior, y al Concepto Técnico N° 10044 del 22 de Junio de 2010, se deberá trasladar el costo del desmonte de Publicidad Exterior Visual a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con Nit. N° 830.095.213-0, del elemento hallado en el operativo realizado el día 23 de Enero de 2010, costo determinado en cero punto cinco (0.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$308.000.00) MONEDA CORRIENTE.

Que al respecto, el Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008, establece lo siguiente:

“ARTICULO 15°.- DISPOSICIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1° del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta”. (...)

Que en el mismo sentido el Artículo 20 de la Resolución en cita, dispone:

“ARTÍCULO 20°.- RETIRO O RECLAMO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADA. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad exterior visual retirados o desmontados, el infractor deberá haber cancelado en su totalidad el valor del desmonte y la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso *sub examine*, el Concepto Técnico precitado y las normas aplicables al caso en particular, está Secretaría traslada el costo del desmonte del elemento de publicidad exterior visual que se encontraba instalada en la Avenida Carrera 72 N° 49 – 48, de la Localidad de Engativá de esta ciudad, correspondientes a cero punto cinco (0.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$308.000.00) MONEDA CORRIENTE, de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de Mayo de

RESOLUCIÓN No. 01236

2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, le corresponde según el artículo 3: “Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente Resolución, también se delega la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con Nit. N° 830.095.213-0, pagar la suma de cero punto cinco (0.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$308.000.00) MONEDA CORRIENTE, como costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Pasacalle, que se encontraba instalado en la Avenida Carrera 72 N° 49 – 48, de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, Concepto D-18-001 (Desmonte Elementos de Publicidad Exterior Visual), en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en la Avenida Caracas No. 54 - 38. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El propietario del elemento desmontado, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlos, previa presentación del recibo de pago del costo del desmonte, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **AMAURY ENRIQUE DE LA ESPRIELLA MARTINEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.710.784, en calidad de Representante Legal de la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, o a quien haga sus veces en la Carrera 7 N° 71 – 21 Oficina 1303 Torre B de esta Ciudad

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera de la Dirección Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de

Página 3 de 4

RESOLUCIÓN No. 01236

su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede Recurso de Reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de mayo del 2014



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-08-2012-1270

Elaboró:

Diana Carolina Coronado Pachon	C.C: 53008076	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/04/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/04/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/05/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------